

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REVISIÓN TARIFARIA DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-AP-2023-0003

TEMA: Oposición a la Moción de
Descalificación de Abogados presentada por
PREPA

NEPR

Received:

Sep 12, 2025

3:21 PM

**RESUMEN DE OPOSICIÓN A LA MOCIÓN DE IA AEE
PARA DESCALIFICAR A LOS ABOGADOS DE GENERA**

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) presentó una moción para descalificar a los abogados de Genera PR LLC, alegando representación sucesiva adversa en violación al Canon 21 de Ética Profesional. Según la AEE, los licenciados Maraliz Vázquez Marrero y Giuliano Vilanova Feliberti no podían comparecer en representación de Genera por su trabajo previo con PREPA y por haber cuestionado al Contralor de la AEE en torno a la existencia de una reserva legislativa de \$683 millones para el sector energético.

La oposición sostiene que la moción carece de fundamento porque ignora el marco contractual del *Legacy Generation Operation and Maintenance Agreement (LG-OMA)*, el cual designa a Genera como agente exclusivo de la AEE en la operación y mantenimiento de sus activos y como su representante ante el Negociado de Energía. Bajo ese contrato, Genera no actúa en posición adversa, sino en representación de la AEE, y por lo tanto sus abogados continúan defendiendo los intereses de la corporación pública.

El planteamiento de la AEE se origina en preguntas que tienen su origen en un artículo de prensa que informó sobre la creación de la reserva de \$683 millones mediante legislación. Genera canalizó las solicitudes de información a través del proceso de *discovery*, en el caso de la tarifa y no mediante comunicaciones privadas, para que el Negociado y todas las partes tuvieran acceso a los datos. El fin era determinar si dichos fondos podían utilizarse para obligaciones de pensiones y emergencias, reduciendo así el impacto tarifario sobre los abonados.

El Oficial Examinador, en órdenes previas, ya había establecido que la relación entre la AEE, LUMA y Genera no es adversativa, sino de colaboración en cumplimiento con el marco legal y contractual. Señaló que “hacer preguntas no es inherentemente adversativo” y que los desacuerdos entre un principal y su agente no eliminan esa relación de agencia. En la audiencia del 4 de septiembre de 2025, el propio Oficial Examinador cuestionó al Contralor de la AEE, quien confirmó no tener conocimiento de la reserva. La intervención de los abogados de Genera se limitó a recalcar la importancia de aclarar el asunto, lo que no constituye conainterrogatorio ni postura adversa.

El escrito enfatiza que el Canon 21 no aplica porque no se ha demostrado el uso ni la posesión de información confidencial que pueda perjudicar a la AEE. La moción de descalificación se apoya únicamente en la “apariencia de impropiedad”, lo cual no basta en derecho. Además, se recuerda que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado que la descalificación es una medida preventiva y extrema que solo procede en casos de conflicto real.

Finalmente, la oposición recalca que Genera, como agente de la AEE, está cumpliendo con su deber fiduciario al identificar fuentes de fondos que podrían aliviar la carga económica sobre los abonados. Descalificar a sus abogados en esta etapa afectaría gravemente a Genera. Por estas razones, se solicita al Negociado de Energía que deniegue la moción presentada por la AEE.